



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de mayo de 2004
Español
Original: inglés

**Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 1533 (2004) relativa a la República
Democrática del Congo**

**Nota verbal de fecha 24 de mayo de 2004 dirigida al Presidente
del Comité por la Representante Permanente de Finlandia
ante las Naciones Unidas**

La Representante Permanente de Finlandia saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) y tiene el honor de comunicar la siguiente información relativa a la aplicación del embargo de armas y material conexo impuesto por las Naciones Unidas contra la República Democrática del Congo, de conformidad con las resoluciones 1493 (2003) y 1533 (2004) del Consejo de Seguridad. Esta respuesta debe leerse en conjunción con la presentada por Irlanda en nombre de la Unión Europea (véase S/AC.43/2004/4).

Las obligaciones establecidas en virtud de la resolución 1493 (2003) del Consejo de Seguridad se han aplicado mediante la Posición común No. 2003/680/CFSP y el Reglamento EC No. 1727/2003 del Consejo de la Unión Europea. La normativa equivale a leyes de aplicación directa en los Estados miembros de la Unión Europea.

En el plano nacional, los embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la Unión Europea se aplican en virtud de la Ley sobre la exportación y el tránsito de material de defensa (Ley No. 242/1990, en su forma enmendada por las leyes 197/1995 y 900/2002). De conformidad con esa Ley, la exportación y el tránsito de material de defensa, o la intermediación en su comercio, están sujetos a una autorización específica.

En las Directrices Generales para la exportación y el tránsito de material de defensa aprobadas por el Gobierno (474/1995, en su forma enmendada por la decisión gubernamental 1000/2002) se establecen las normas que han de aplicarse al otorgar una licencia de exportación o de transbordo de material de defensa. Según los anexos 2.1.2 y 2.1.3 de las Directrices, las sanciones económicas y los embargos de armas impuestos en virtud de las resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de la Unión Europea, respectivamente, son de obligatorio cumplimiento.



De conformidad con la sección 7 de la Ley sobre la exportación y el tránsito de material de defensa, toda persona que cometa un delito de exportación de ese tipo de material recibirá una multa o una pena de prisión por un período máximo de cuatro años. Las sanciones y confiscaciones que se imponen por la violación de lo dispuesto en el citado Reglamento quedan establecidas en los capítulos 46 y 10 del Código Penal de Finlandia.
